

**30 de septiembre de 2020**  
**UCC-465-2020-PROV-FOD.**

**AVISO NO.18**  
**RESPUESTA A OBSERVACIONES.**  
**Proceso de contratación 2020PP-000006-PROV-FOD**  
**“Adquisición e instalación de equipos para Red LAN (Local Area Network/ Red de**  
**Área Local) en 147 Centros Educativos adscritos al PRONIE MEP-FOD con sus**  
**garantías y servicios de soporte técnico”.**

Estimados Señores.

La Unidad de Compras y Contrataciones de la FOD, procede a comunicarles la respuesta a Las observaciones planteadas por la empresa PC CENTRAL DE SERVICIOS S.A.

**Solicitud Única:**

De acuerdo con lo estipulado en el cartel que nos ocupa, procedemos respetuosamente a someter a criterio las siguientes observaciones:

En relación con el proceso de las visitas de verificación a los Centros Educativos, hemos constatado que hay empresas que no se están presentando a realizarlas, ausencia que consideramos es perjudicial y violenta el principio de igualdad entre los oferentes a la hora de presentar la oferta, esto porque consideramos al no conocer el estado de la infraestructura y los eventuales gastos en que se pueda incurrir en cada uno, estos oferentes pueden obtener una ventaja indebida al preparar su oferta por menos costos y gastos que las empresas que si realizamos toda la gira, incluso pueden presentar un precio ruinoso viendo afectada como ya indicamos las ofertas de los oferentes que si estamos haciendo las visitas.

Estamos claros que es de suma importancia estas visitas puesto que se han detectados situaciones en los Centros Educativos que deben ser considerados a la hora de presentar el precio y sin su conocimiento es imposible contemplarlos y reflejarlos en el precio del servicio.

Además, de que estas visitas tienen una inversión muy alta, casi comparables a presentar muestras como se solicita en otros procesos, por lo que con respeto solicitamos sea valorado que las empresas que no están participando en dichas visitas, se vean imposibilitadas a participar, ya que estas visitas son un insumo importante en la confección del precio.

Somos del criterio que aceptar estas empresas, colocan a la FOD en un escenario de exposición de incumplimiento por parte de esos oferentes o bien en los procesos posteriores de multas por incumplimientos que pueden evitarse con una determinación como la solicitada.

### **Respuesta de la Administración:**

En relación a las observaciones planteadas por PC Central de Servicios, procedemos a indicar que la visita técnica o visitas a sitio, no están consideradas como un requisito de admisibilidad o como un elemento obligatorio para que los oferentes presenten sus propuestas a concurso, ya que, *“el limitar la admisibilidad de la oferta a la asistencia a una visita que, en todo caso, el oferente podría hacer por su cuenta y riesgo se convierte en una limitación irrazonable, que lesiona la libre concurrencia de oferentes.” (R-DCA-085-2013).*

Al respecto, es importante hacer mención a reiterados pronunciamientos emitidos por la Contraloría General de la República al respecto.

*“Sobre este aspecto, esta Contraloría General ha indicado en la resolución R-DCA-186-2016 de las quince horas con veintiséis minutos del primero de marzo del dos mil dieciséis: “Ahora bien, de lo expuesto por las partes y con ocasión del requerimiento cartelario, **se tiene que la visita técnica tiene como propósito u objetivo que el potencial oferente tenga una visión más amplia de la contratación**, lo cual coincide con lo resuelto en otras oportunidades por parte de esta Contraloría General de la República, al señalar que dicho incumplimiento se ha relativizado en la medida que por la naturaleza del condicionamiento, este debería dejarse bajo la responsabilidad y riesgo del propio oferente, sin que implique la necesaria exclusión del oferente, salvo que se logre demostrar su trascendencia en el particular procedimiento de contratación. Al respecto, mediante resolución R-DCA-085-2013 del catorce de febrero del 2013, siguiendo la misma línea de análisis, se indicó en lo de interés que “...conviene precisar en primer término que este órgano contralor ha señalado sobre la visita al lugar o sitio en donde se ejecutará la contratación que: “[...] sin lugar a dudas ello permite a los oferentes conocer con mayor claridad el objeto contractual respecto del cual van a presentar sus ofertas y resguarda a la Administración de futuros reclamos por una cotización que no haya considerado detalles que sólo pueden ser apreciados en esa visita, **pero que ello debería dejarse bajo la responsabilidad y riesgo del propio oferente y, no establecerse como una cláusula excluyente de la oferta si no se asiste a la visita programada, pues ello riñe con el principio de eficiencia y, en particular, con el mandato legal que ordena en el numeral 4, de la Ley de Contratación Administrativa, que ordena “en todas las etapas de los procedimientos de contratación” a hacer prevalecer el contenido sobre la forma y en este caso concreto, a formular cláusulas cartelarias que propicien la mayor conservación de ofertas. (...) El limitar la admisibilidad de la oferta a la asistencia a una visita que, en todo caso, el oferente podría hacer por su cuenta y riesgo se convierte en una limitación irrazonable, que lesiona la libre concurrencia de oferentes,**”.* (ver en igual sentido la resolución No. R-DAGJ-578-2005 del 8 de setiembre del 2005, así como en sentido similar la resolución No. RDCA-320-2007 de las nueve horas del seis de agosto del dos mil siete). Como puede apreciarse, la visita al sitio de las obras es un requisito

cuyo cumplimiento se ha relativizado, en la medida que pueda ser asumido bajo cuenta y riesgo del oferente. Es cierto que la visita al sitio puede arrojar mayor claridad a los oferentes de las condiciones en que será ejecutada la contratación, pero en modo alguno esto impide que los oferentes asuman el riesgo de cotizar en tales condiciones pues en ningún momento se ó eximen del debido cumplimiento de la contratación. **No podría entonces un oferente, luego pretender que se desconozcan incumplimientos de plazo o de especificaciones del objeto bajo el argumento de que no realizó la visita oportunamente y se le permitió cotizar en tales condiciones. Adicionalmente, se desprende de la resolución que en aplicación del principio de eficiencia debe permitirse como regla general, la participación sin la incorporación de este tipo de cláusulas que castigan con la exclusión al oferente que no realice la visita al sitio.**" (R-DCA-1037-2017. Lo resaltado no es del original).

El presente oficio modifica o aclara el cartel única y exclusivamente en lo que se indica de manera expresa, el resto de condiciones permanecen invariables.

Sin más por el momento,

**Erick José Agüero Vargas.**  
**Jefe, Unidad de Compras y Contrataciones.**  
**Proveeduría Institucional.**